

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escritura de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública que formalice la donación referida, con la comparecencia del Alcalde Municipal de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, y a la vez mande a inscribir la posesión a favor del Estado de Guatemala en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el bien inmueble a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento del Centro de Convergencia del caserio La Soledad, municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle al bien inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el bien inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

[Signature]
De Carlos Enrique Maldonado
SECRETARIO DE ESTADO

[Signature]
JIMMY MORALES CABRERA
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Enrique Maldonado
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2-847-2019-14-nov19

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 5,071.76 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 8925, folio 220 del libro 109 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 15 avenida 22-30, zona 6, municipio y departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 220-2019

Guatemala, 28 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2018-38660, optó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Gobernación, de una fracción de terreno de 5,071.76 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 8925, folio 220 del libro 109 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 15 avenida 22-30, zona 6, municipio y departamento de Guatemala, para uso exclusivo de la Policía Nacional Civil, en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales l) y j), y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 5,071.76 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 8925, folio 220 del libro 109 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 15 avenida 22-30, zona 6, municipio y departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con acimut 142°30'33.45" y distancia 70.63 metros, colinda con Asociación Villa de los Niños; de la estación 1 al punto observado 2 con acimut 22°32'58.71" y distancia 73.90 metros, colinda con Asociación Villa de los Niños y EMBAJALIA; de la estación 2 al punto observado 3 con acimut 306°49'40.21" y distancia 10.88 metros, colinda con 16 avenida; de la estación 3 al punto observado 4 con acimut 302°55'52.77" y distancia 40.71 metros, colinda con casas particulares Proyecto 4-4; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con acimut 35°3'30.08" y distancia 94.63 metros, colinda con predio ocupado por Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslie Amarel Cujan Acevedo, colegiada número 3,107.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escritura de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Gobernación, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para uso exclusivo de la Policía Nacional Civil, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarse para el fin por el cual se otorga la adscripción, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que realice su uso.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Gobernación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte del personal de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA



[Signature]
Eusebio Antonio Degastua Argueta
Ministro de Gobernación

[Signature]
JIMMY MORALES CABRERA
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Enrique Maldonado
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2-846-2019-14-nov19